

## INDEMNIZACIONES

POR RAZÓN DEL SERVICIO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, ORGANISMOS AUTÓNOMOS E INSTITUCIONES DEPENDIENTES DE CASTILLA Y LEÓN

### 1º NORMATIVA

<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León.</li> </ul>	Indemnizaciones por razón del servicio del personal de la administración de Castilla y León.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Acuerdo 1/2007, de 18 enero.</li> </ul>	Se actualiza el importe de las <i>dietas en territorio nacional</i> que se incluían en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre. <i>Gastos de viaje por uso de vehículo particular</i> no está en vigor.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo</li> </ul>	Recoge las indemnizaciones por razón del servicio.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Orden HFP/793/2023, de 12 de julio.</li> </ul>	Se actualiza el importe como <i>gasto de viaje por el uso de vehículo particular en comisión de servicio</i> , prevista en el artículo 18.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

### 2º GRUPOS Y COLECTIVOS

Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León (**Anexo I**) y RD 462/2002, de 24 de mayo (**art.30**)

<b>Grupo 1.º</b>	Secretarios Generales, Directores Generales, Delegados Territoriales, así como cualquier otro cargo asimilado a los anteriores.
<b>Grupo 2.º (Los docentes)</b>	Funcionarios Grupos A, B, así como cualquier otro personal asimilado a los anteriores.
<b>Grupo 3.º</b>	Funcionarios Grupos C, D y E, así como cualquier otro personal asimilado a los anteriores.

### 3º SUPUESTOS QUE DAN DERECHO A INDEMNIZACIÓN

Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León (**art.2**)

a) <i>Comisiones de servicio</i> : cuando se desempeñen fuera del término municipal donde radique su residencia oficial.
b) <i>Desplazamientos</i> dentro del término municipal por razón del servicio.
c) Traslado de residencia.
d) <i>Participación</i> en sesiones de órganos colegiados, <b>tribunales de selección y calificación y concursos de valoración de méritos</b> para la provisión de puestos de trabajo.
e) <i>Colaboración</i> con carácter no permanente ni habitual en las <i>actividades organizadas</i> por la Administración de Castilla y León para la formación del personal a su servicio o al de otras Administraciones Públicas.

### 4º CLASES DE INDEMNIZACIONES

Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León (**art.3, art.9 al art.16**)

a) " <b>Gastos de residencia eventual</b> " es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos que origina la estancia fuera de la residencia oficial.
b) " <b>Dieta</b> " es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los <i>gastos de manutención y alojamiento</i> que origina la estancia fuera de la residencia oficial.
c) " <b>Gastos de viaje</b> " es la cantidad que se abona por la utilización de cualquier <i>medio de transporte</i> por razón del servicio.
d) " <b>Asistencia</b> " es la indemnización correspondiente por los supuestos contemplados de participación o colaboración en <b>Tribunales de oposición, concurso-oposición, concursos para selección de personal</b> , así como otros casos contemplados en el art.23.

#### a) GASTOS DE RESIDENCIA EVENTUAL

Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León (**art.14 y art.15**)

La cuantía del importe por <i>indemnización de residencia eventual</i> será fijada por la misma autoridad que confiera la comisión dentro del límite máximo del <b>80 %</b> del importe de las dietas enteras que corresponderían con arreglo a lo dispuesto en los <b>Anexos II y III</b> del presente Decreto, según se trate de comisiones de servicio en territorio nacional o extranjero, respectivamente.
Cuando en las <i>comisiones de servicio</i> el personal que estuviera en la situación de residencia eventual tuviera que desplazarse de la misma percibirá durante los días que dure dicho desplazamiento dietas exclusivamente por alojamiento y los correspondientes gastos de viaje, en las condiciones establecidas para las comisiones de servicio en general.

#### b) DIETAS

## INDEMNIZACIONES

**POR RAZÓN DEL SERVICIO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, ORGANISMOS AUTÓNOMOS E INSTITUCIONES DEPENDIENTES DE CASTILLA Y LEÓN**

Acuerdo 1/2007, de 18 de enero	DIETAS EN EL TERRITORIO NACIONAL		
	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
<b>Grupo 2 (docentes)</b>	<b>65,97 €</b>	<b>37,40 €</b>	<b>103,37 €</b>
<i>Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León (art.10).</i>			
<p>Las comisiones de servicio <b>CUYA DURACIÓN SEA IGUAL o INFERIOR A UN DÍA NATURAL</b> no darán derecho a la percepción de gastos de alojamiento, pero sí a gastos de manutención, de acuerdo con los siguientes supuestos:</p> <p>a) Cuando la salida sea anterior a las 14 horas y la conclusión de la comisión posterior a las 16 horas y anterior a las 22 horas, se percibirá un <b>50%</b> de los gastos de manutención: <b>18,70 €</b>.</p> <p>b) Cuando la salida sea posterior a las 14 horas y la conclusión de la comisión posterior a las 22 horas, se percibirá un 50% de los gastos de manutención: <b>18,70 €</b>.</p> <p>c) Cuando la salida sea anterior a las 14 horas y la conclusión de la comisión posterior a las 22 horas, se percibirá un 100% de los gastos de manutención: <b>37,40 €</b>.</p>			
<p>En las comisiones <b>CUYA DURACIÓN SEA MENOR DE 24 HORAS</b>, pero comprendan parte de <i>dos días naturales</i>, podrán percibirse los gastos de alojamiento correspondientes a un solo día y los gastos de manutención en las mismas condiciones fijadas en el siguiente apartado para días de salida y regreso.</p>			
<p>En las comisiones <b>CUYA DURACIÓN SEA SUPERIOR A 24 HORAS</b> se tendrá en cuenta:</p> <p>a) En el día de salida se podrán percibir gastos de alojamiento pero no gastos de manutención, salvo que la hora fijada para iniciar la comisión sea anterior a las catorce horas, en que se percibirá el <b>100 %</b> de dichos gastos, porcentaje que se reducirá al 50 % cuando dicha hora de salida sea posterior a las catorce horas pero anterior a las veintidós horas.</p> <p>b) En el día de regreso no se podrán percibir gastos de alojamiento ni de manutención, salvo que la hora fijada para concluir la comisión sea posterior a las catorce horas y anterior a las 22 horas, en cuyo caso se percibirá el <b>50%</b> de los gastos de manutención. Si el regreso fuera posterior a las 22 horas, los gastos de manutención serán del <b>100%</b> de la dieta.</p> <p>c) En los días intermedios entre los de salida y regreso se percibirán dietas <b>enteras</b>.</p>			
<b>c) GASTOS DE VIAJE</b>			
<i>Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León (art.16)</i>			
<p>Se debe procurar que el desplazamiento se efectúe mediante los siguientes transportes y en el siguiente orden:</p> <p>1.º-Vehículos oficiales y medios de transporte gratuito de la Comunidad Autónoma.</p> <p>2.º-Líneas regulares de transporte público.</p> <p>3.º-Vehículos particulares:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Orden HFP/793/2023, de 12 de julio</b> por la que se actualiza el importe de la indemnización a percibir como gasto de viaje por el uso de vehículo particular en comisión de servicio, prevista en el artículo 18.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, que queda fijado en <b>0,26 euros por kilómetro</b> recorrido por el uso de automóviles y en <b>0,106 euros por kilómetro</b> recorrido por el uso de motocicletas.</li> <li>• En el supuesto de que el desplazamiento se lleve a cabo mediante <i>vehículo particular</i>, se requerirá <i>autorización expresa</i> en la orden de comisión. Cualquiera que sea el número de personas en comisión de servicios que utilicen conjuntamente el vehículo particular, se tendrá derecho a devengar sólo una indemnización.</li> <li>• Los <i>gastos de peaje y autopistas</i> serán indemnizables, debiéndose justificar documentalmente, mientras que el uso de garajes o aparcamientos públicos sólo se indemnizará cuando exista autorización expresa en este sentido por la orden de comisión.</li> </ul> <p>4.º-Taxis o vehículos de alquiler, con o sin conductor</p>			
<b>d) ASISTENCIAS A TRIBUNALES DE OPOSICIÓN, CONCURSOS Y OTROS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA SELECCIÓN DE PERSONAL</b>			
<i>Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León (art.24 y art.27.) y RD 462/2002, de 24 mayo (Anexo IV)</i>			
<b>Presidente/a y Secretario/a</b>	<b>Vocales</b>		
<b>45,89 €</b>	<b>42,83 €</b>		
<p>Las percepciones derivadas de las indemnizaciones por "asistencias" serán compatibles con las dietas que puedan corresponder a los que para la asistencia o concurrencia se desplacen de su residencia oficial.</p>			
<p>Las <b>cuantías fijadas</b> por la participación en sesiones de Tribunales se incrementarán en un <b>50%</b> de su importe cuando las asistencias se devenguen por la concurrencia en <b>SÁBADOS o DÍAS FESTIVOS</b>, siempre y cuando la sesión se celebre solamente, <b>bien en jornada de mañana, bien en jornada de tarde, y del 100 % siempre que la sesión de mañana se prolongue a la tarde.</b></p>			
<p>No se podrán percibir por asistencias un <b>importe total por año natural superior al 10%</b> de las retribuciones anuales correspondientes al puesto de trabajo.</p>			

### 5º ANTICIPOS

*Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León (desde el art.29 al art.33)*

El importe de las indemnizaciones que se devenguen con ocasión de las comisiones de servicio y de los traslados de residencia podrá ser anticipado en las condiciones que se recogen en los artículos indicados anteriormente. A tal efecto, en la propia orden de la comisión se fijará la cuantía del anticipo que, **en ningún caso, podrá superar el 80% del importe estimado de la indemnización por dietas y gastos de desplazamiento.**

### 6º JUSTIFICACIONES

*Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León (desde el art.35 al art.38)*

Para la **justificación de las indemnizaciones** a que se tenga derecho por razón de las comisiones de servicio, se deben presentar los **siguientes documentos**:

- a) Orden de servicio.
- b) Declaración del itinerario efectivamente realizado, con indicación de los días y horas de salida y de llegada.
- c) Certificación acreditativa de haberse realizado la comisión.
- d) Facturas originales de las cantidades invertidas en gastos de desplazamiento.
- e) En el caso de asistencia a cursos deberá aportarse, además, certificación acreditativa de la asistencia al curso de que se trate.

La justificación de las **indemnizaciones por desplazamiento** dentro del término municipal por razón de servicio, se efectuará mediante la presentación en la Habilitación correspondiente de los documentos acreditativos de la orden de desplazamiento, itinerario, facturas de los gastos y certificado de haberse realizado.

La justificación de las **indemnizaciones por traslado** se realizará mediante la presentación de los documentos que se citan:

- a) Documentación que justifique el traslado.
- b) Justificación suficiente de haber efectuado el traslado efectivo del domicilio familiar.
- c) Facturas originales de las cantidades invertidas en gastos de desplazamiento y traslado de mobiliario y enseres.
- d) Documentos que en cada caso procedan justificativos del número y condición de los familiares que efectivamente se hayan trasladado.

La justificación de las **asistencias** se realizará mediante certificación expedida por el órgano competente del Consejo, Comisión o Tribunal de que se trate, acreditativa de la asistencia del interesado a la sesión correspondiente, con indicación de las horas de comienzo y terminación de la misma. También podrá justificarse esta indemnización con copia del acta de la sesión cuya indemnización se solicite.